

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **BEATRIZ ELENA TORRES**, por conducto de agente oficiosa, la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ TORRES, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S. LAS AMÉRICAS** y la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por aparecer relacionados(as) con los servicios de salud que la accionante tiene pendientes de realización.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela, instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA TORRES**, por conducto de agente oficiosa, la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ TORRES, en contra de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A**, con integración del contradictorio por pasiva con el **INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S. LAS AMÉRICAS** y la **PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las integradas, por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma,

con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el los cuáles indiquen con respecto a la señora **BEATRIZ ELENA TORRES**, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) Cuáles son las razones por las que no se ha programado la cirugía ordenada a la accionante y para cuándo con certeza le será practicada.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.; el INSTITUTO DE CANCEROLOGIA S.A.S. LAS AMÉRICAS y la PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS**, la **ORDEN** pertinente para que, respectivamente y dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación electrónica, en el marco de sus respectivas competencias, emprendan todas y cada una de las actividades necesarias, para la pronta programación y práctica de la cirugía denominada **GLOSECTOMIA RADICAL DISECCIÓN DE CUELLO BILATERAL IIAL VA DERECHO E IZQUIERDO TRAQUEOSATOMIA TRANSITORIA, MÁRGENES POR CONGELACIÓN, MICROVASCULAR DE PISO DE BOCA** y el suministro oportuno por parte de la EPS accionada del medicamento **MORFINA** al 3%, según la prescripción del médico tratante, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud de la accionante, persona de la tercera edad, que presenta diagnóstico de **TUMOR MALIGNO DEL BORDE DE LA LENGUA**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se requiere a la agente oficiosa de la accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia completa, legible y bien escaneada de la historia clínica aportada para mejor valoración de dicho documento; adicionalmente acercará, copia de la prescripción u orden médica de la cirugía pretendida.

7.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.